

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1129.

**AVISO IMPORTANTE.**

Los señores secretarios de los Ayuntamientos de esta isla tienen ya dispuestos los recibos talonarios de industria que podrán recoger de esta imprenta por conducto de algun encargado; pues el envio por correo les seria demasiado costoso.

**ARTÍCULO DE OFICIO.**

Núm. 694.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.**

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia Sanidad y Establecimientos penales con fecha 7 del actual me dice lo siguiente:

«Dada cuenta al presidente del Poder Ejecutivo de la República del expediente incoado á consecuencia de exposicion elevada por el Ayuntamiento de Barcelona.

Resultando; que por la Real orden de 23 de marzo de 1863 se obliga á los Ayuntamientos de las Capitales de provincia á adelantar los fondos con que deben contribuir al sostenimiento de los gastos carcelarios las demas municipalidades de las mismas.

Resultando: que la de Barcelona al obedecer estrictamente lo dispuesto en la mencionada Real orden ha tropezado con el natural y lógico inconveniente de que no tiene autoridad ninguna sobre los demas Ayuntamientos para exigirles el pago, ó conminarles en todo caso á él, de las cantidades que por cuenta de ellos ha adelantado;

Resultando: que á consecuencia de la citada causa y del apurado estado de los fondos municipales en general los Ayuntamientos de la provincia de Barcelona no reintegran al de la capital las cantidades que este adelanta, ocasionando un desembolso constante de fondos sumamente necesarios para servicios de mayor importancia.

Considerando: que los Municipios de las capitales de provincia, solo deben satisfacer los gastos carcelarios de la cárcel ó cárceles de partido que

les corresponda y la parte proporcional al mantenimiento de la respectiva cárcel de Audiencia.

Considerando: que no es equitativo el exigir á los repetidos Ayuntamientos los adelantos de cantidades que han de satisfacer los otros Municipios de la provincia, el presidente del Poder Ejecutivo se ha servido resolver que quede derogada la Real orden de 23 de marzo de 1868 disponiendo en su lugar que asi el Ayuntamiento de Barcelona, como todos los de las capitales de provincia, satisfagan unicamente las cantidades necesarias para los gastos que ocasionen sus cárceles de partido y la parte proporcional que les corresponda para el sostenimiento de las de Audiencia.

De orden comunicada por el expresado señor presidente del Poder Ejecutivo, lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la debida publicidad.

Palma 16 mayo 1874.—Cipriano Garijo.

Núm. 695.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.**

**COMISION PERMANENTE.**

Relacion de los dias en que los pueblos de estas islas deberán presentar en esta capital para el ingreso en la Caja de esta provincia los mozos de la edad de 19 años cumplidos en 31 de diciembre de 1873, sujetos á la reserva del corriente año.

Dia 1.º de junio.—Alaró, Alcudia, Algaida, Andraitx, Artá, Bañalbufar, Binisalem, Buger, Buñola, Santañy, Selva, Muro, Montuiri, Maria.

Dia 2 junio.—Calviá, Campanet, Capdepera, Costitx, Campos, Deyá, Escorca, Esporlas, Establiments, Estallénchs, Santa Eugenia, Villafranca, Sónsellas.

Dia 3 junio.—Felanitx, Fornalutx, Inca, San Juan, Lloseta, Llubi, Llummayor, Sineu, Son Servera, Santa Maria, Sóller, Valldemosa.

Dia 4 junio.—Manacor, San Lorenzo, Santa Margarita, Marratxí.

Dia 5 junio.—Los de la isla de Ibiza.

Dia 6 junio.—Los de la isla de Menorca.

Dia 7 junio.—Petra, Pollensa, Porreras, La Puebla, Puigpuñent.

Dia 8 junio.—Los de la ciudad y término de Palma.

Palma 11 de mayo de 1874.—El vicepresidente, Gabriel Reus.

Núm. 696.

*D. Francisco Maria Donnet juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.*

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á Francisco Bujosa y Ramis, Antonio Bujosa y Antich y á Geronima Antich y Mulet que fallecieron ab-intestato en esta ciudad de la cual eran naturales y vecinos, el primero dia catorce de julio de mil ochocientos cincuenta y nueve, el segundo dia ocho noviembre de mil ochocientos setenta y uno y la tercera dia veinte y cinco de julio de mil ochocientos setenta y dos para que dentro del término de treinta dias que se señalan se presenten á usarlo en los autos de ab intestato que se están instruyendo en este Juzgado y escribania del refrendatario á instancia de Juan Ferrer y Más, Andrés Roselló y Juliá y Mateo Grili y Reus en el concepto de maridos respectivamente de Catalina, Geronima y Antonia Bujosa y Antich hijas y hermanas de los finados, apercibiendoles que en su defecto les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma primero de mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Maria Donnet.—Por su mandado, Miguel Villalonga, escribano.

Núm. 697.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de Miguel Carbonell y Juaneda fallecido ab intestato en la villa de Calviá el dia veinte junio de mil ochocientos sesenta y cinco, para que en el término de veinte dias conaderos desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia se presenten en este Juzgado á deducirlo; pues así queda mandado con proveido del dia de hoy en los autos ab-intestato de dicho Carbonell promovido por sus hijas Juana Maria, Catalina y Magdalena Carbonell y Marqués.

Palma once de mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Maria Donnet.—Por su mandado, Antonio Tomás.

Núm. 698.

**JUNTA PROVINCIAL**

*de primera enseñanza de las Baleares.*

Con arreglo á lo dispuesto en la orden de 1.º de abril de 1870, han de proveerse por concurso las escuelas siguientes:

PUEBLOS.	Dotacion. Ptas. Cts.
<i>Elementales completas.</i>	
<i>De niños.</i>	
Santa Eulalia . . . . .	825'00
Villa-Carlos . . . . .	825'00
<i>Id. incompletas.</i>	
<i>De niños.</i>	
Biniamar . . . . .	275'00
<i>De niñas.</i>	
Randa . . . . .	183'50
<i>De párvulos.</i>	
Alqueria y Salinas . . . . .	100'00

Casa y demas emolumentos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Secretaria de esta Junta dentro el plazo de un mes, á contar del dia que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Si por falta de aspirantes quedasen sin proveer las dos primeras, lo serán por oposicion en el mes de junio próximo.

Palma 15 de mayo de 1874.—El presidente, Gerónimo Bibiloni.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**LEY.**

Don Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional rey de España: A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los ingresos durante el año económico de 1872-73 se calculan en 537.546.589 pesetas, segun el estado adjunto letra B.

Art. 2.º Durante el año económico de 1872 á 1873 la riqueza imponible por razon de inmuebles, cultivo y ganaderia contribuirá con el 20 por 100 en concepto de cupo del Tesoro, y el 4 por 100 para gastos de cobranza, partidas fallidas, perdones y otros que se expresan en la base 1.ª del adjunto Apéndice letra A.

El repartimiento municipal no podrá gravar la riqueza territorial con un tipo superior al 3 por 100 de la

utilidad imponible.

Art. 3.º Se aprueban las adjuntas bases:

1.ª *Letra A.*—Para la recaudacion de la contribucion territorial.

2.ª *Letra B.*—Para modificar las disposiciones por que se rigen la imposicion y cobranza del subsidio industrial.

3.ª *Letra C.*—Para la supresion del impuesto de traslaciones de dominio, sustituyéndole con el de derechos reales y trasmision de bienes.

4.ª *Letra D.*—Para la reforma del impuesto de cédulas de empadronamiento y licencia de armas y de caza.

5.ª *Letra E.*—Para la exaccion de un impuesto sobre Grandezas, títulos, honores y condecoraciones.

6.ª *Letra F.*—Para la exaccion de un impuesto transitorio sobre articulos coloniales y otros.

7.ª *Letra G.*—Para determinar el material del ferro-carriles que ha de gozar hasta la reforma de los Aranceles la exencion de derechos concedida por la ley de 3 de junio de 1855.

8.ª *Letra H.*—Para la reforma de sello y timbre.

9.ª *Letra I.*—Para asegurar la recaudacion de atrasos de Propiedades y Derechos del Estado.

10. *Letra J.*—Para realizar los débitos del impuesto personal.

Art. 4.º El impuesto transitorio sobre sueldos, haberes, premios y asignaciones del Estado, de la provincia y del Municipio se exigirá con arreglo al decreto de 28 de setiembre de 1871.

Se autoriza al Gobierno para establecer una penalidad proporcionada á los casos de defraudacion por este impuesto.

Los Registradores de la propiedad contribuirán con el 10 por 100 sobre las dos terceras partes de la cantidad que perciben por honorarios, en lo que estos no excedan de los sueldos de jueces de entrada, ascenso y término, con quienes están equiparados. Continuarán satisfaciendo el 15 por 100 sobre las dos terceras partes de las cantidades que excedan de los sueldos expresados. En todo caso la tercera parte de sus honorarios queda exenta de todo impuesto, por considerarse necesaria para atender á los gastos de material y personal.

Art. 5.º Las tarifas de viajeros de los ferro-carriles se recargarán, sin perjuicio del impuesto ya concedido á las empresas, con otro 10 por 100 en favor del Estado, reduciéndose este impuesto á 5 por 100 en los trenes de recreo y expediciones extraordinarias á precios reducidos. El impuesto de 10 por 100 que se establece en este artículo se hará extensivo á los viajeros en buques de vapor, diligencias y otros medios de locomocion de esta clase.

Se impone un derecho de registro á los trasportes por los ferro-carriles y demás vias de comunicacion, incluso el cabotaje, en la forma siguiente:

Por cada talon que se expida al facturar los equipajes, encargos, ganados y mercancías, de cualquier clase que sea, satisfarán los remitentes ó consignatarios por medio de los sellos correspondientes, ó metálico mientras dure la confeccion de los sellos y en los casos que estos no sean de cómoda aplicacion, si el talon importa más de 2 pesetas 50 cén-

timos.

12 1/2 céntimos de peseta siempre que el importe del talon, pasando de 2 pesetas 50 céntimos, no llegue á 6 pesetas 25 céntimos.

25 céntimos de peseta si el importe del talon pasa de 6 pesetas 25 céntimos y no llega á 12 pesetas 50 céntimos.

50 céntimos de peseta cuando pase de 12 pesetas 50 céntimos, hasta llegar á 25 pesetas.

Y 50 céntimos de peseta por cada fraccion indivisible de 25 pesetas adicionales.

El Gobierno dictará las disposiciones convenientes para la recaudacion de este impuesto, y las penas proporcionadas á los casos de defraudacion.

Art. 6.º Se autoriza al Gobierno para reformar las tarifas de venta de tabacos á fin de aumentar los productos de esta renta.

La Administracion tendrá derecho para inspeccionar y visitar á todas horas los establecimientos particulares dedicados á la venta de tabacos, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 7.º Ingresarán en el Tesoro público los productos de la venta de enseres, edificios, buques, material y todos los efectos de Arsenales ó Maestranzas que se enajenen por los ramos de Guerra y Marina por ser inútiles para el servicio.

Art. 8.º Se autoriza al Gobierno para que sin las solemnidades de subasta proceda á la enajenacion de las minas de Riotinto bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron para aquella, sometiendo á la aprobacion de las Córtes su adjudicacion definitiva.

En el caso de que no hubiere quien haga proposiciones, el Gobierno queda autorizado para arrendar dichas minas, dando cuenta á las Córtes con los antecedentes en la próxima legislatura.

#### ARTICULOS ADICIONALES.

1.º Los contribuyentes cuyos débitos se hayan hecho efectivos por medio de la adjudicacion al Estado de fincas que les pertenecieron podrán retraerlas dentro del término de seis meses, á contar desde la fecha de la promulgacion de esta ley; pero pagando el principal y costas, y el interés correspondiente á la demora, á razon del 6 por 100 anual. Este derecho especial de retracto es transmisible á los herederos ó causahabientes de los interesados principales; pero ni unos ni otros podrán hacerlo valer contra los terceros compradores que hayan adquirido las fincas en subasta pública, mediante las formalidades prescritas por las intruccion de Hacienda.

2.º Los maestros de escuela de instruccion primaria no se considerarán como empleados para los efectos del art. 4.º de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte y seis de diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de Hacienda, José Echegaray.

## ESTADO LETRA B.

Presupuesto general de ingresos ordinarios del Estado para el año económico de 1872-73.

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	Pesetas.
<b>CONTRIBUCIONES DIRECTAS.</b>	
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.	158.437.871
Premio de cobranza, partidas fallidas y gastos de investigacion. (Memoria).	»
Contribucion industrial y de comercio.	27.515.000
Premio de cobranza, partidas fallidas y gastos de investigacion. (Memoria).	»
Impuesto sobre la inscripcion de derechos reales.	22.000.000
sobre grandezas y títulos.	1.500.000
de minas.—Cánon por razon de superficie.	200.000
Productos de la imposicion establecida sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.	133.333
Atrasos hasta fin de 1849 de contribuciones directas.	37.500
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.	315.500
	<b>210.139.204</b>
<b>CONTRIBUCIONES TRANSITORIAS.</b>	
Cinco por 100 sobre la renta interior.	4.233.333
Impuesto sobre sueldos y asignaciones del Estado.	21.000.000
sobre sueldos de las provincias y Ayuntamientos.	4.000.000
de 5 por 100 sobre los intereses de los billetes hipotecarios de segunda série, sobre la renta de las emisiones de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales y sobre los intereses de los valores de la Caja de Depósitos.	700.000
Veinte por 100 sobre las cargas de justicia.	600.000
Cédulas de empadronamiento.	10.000.000
Impuesto sobre las tarifas de viajeros por ferro-carriles y demas vias de comunicacion.	4.000.000
de timbre sobre las tarifas de mercancías.	1.500.000
	<b>46.033.333</b>
<b>IMPUESTOS INDIRECTOS Y RECURSOS EVENTUALES.</b>	
Derechos de importacion.	56.000.000
de exportacion.	570.000
de descarga.	2.300.000
de viajeros.	85.000
de menores.	560.000
de cuarentena y lazareto.	500.000
Renta de Aduanas.	163.000
Comisos de Aduanas -- Parte de la Hacienda.	163.000
Aumento de 1 ó 1'50 por 100 sobre los derechos de Ancl que se satisfagan en pagarés de comercio.	70.000
Derechos de Aduanas equivalentes á los de consumos.	5.800.000
	<b>66.050.000</b>
Derechos obvenconales de los Consulados.	1.452.500
de los escribanos de Guerra.	20.000
Recursos eventuales.	1.280.000
Alcances de todas clases y ramos.	325.000
Intereses del 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legitima aplicacion.	25.000
Publicaciones oficiales.	31.380
Boletin y otras publicaciones de Gracia y Justicia.	31.380
de Fomento.	1.400
de Hacienda.	20.000
	<b>52.780</b>
Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente de todos los servicios públicos.	1.750.000
Atrasos hasta fin de 1849 de impuestos indirectos y recursos eventuales.	10.000
	<b>70.965.280</b>
<b>SELLO DEL ESTADO Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION.</b>	
Papel.	11.100.000
{ Sellado.	11.100.000
{ Del sello judicial.	»
{ De pagos al Estado.	4.540.000
	<b>15.640.000</b>
Sellos sueltos.	1.400.000
{ Para documentos de giros.	1.400.000
{ Para recibos y cuentas.	700.000
{ Pólizas de seguros de acciones y sociedades y demás documentos análogos.	400.000
{ De comunicaciones y timbre del Estado.	12.250.000
{ Para pólizas de operaciones de Bolsa.	25.000
	<b>14.775.000</b>
Varios productos.	30.000
{ Derechos procesales en las provincias exentas.	30.000
{ Diversos de fabricacion y administracion.	30.000
	<b>60.000</b>
Tabacos.	77.000.000
{ Venta de tabacos.	77.000.000
{ Derechos de regalía.	2.000.000
{ Productos de fabricacion y administracion.	100.000
{ Comisos.—Parte de la Hacienda.	5.000
	<b>79.105.000</b>
Sales.	360.000
{ Venta de sal á precio de comercio en las salinas de propiedad del Estado.	360.000
{ Para extraer del Reino.	260.000
{ Vencimientos de la sal entregada al fiado á fomentadores.	10.000
{ Venta de existencia en alfólies.	»
	<b>630.000</b>

Loterías . . . . .	{ Lotería moderna . . . . .	»	
	{ Rifas . . . . .	»	42.000.000
Casas de Mo- neda . . . . .	{ De Madrid.—Labores de oro y plata . . . . .	»	
	{ Barcelona. . . . .	»	4.183.825
Establecimientos de industria militar. Coste de materiales y efectos de guerra. . . . .			750.000
Giro mútuo del Tesoro. . . . .			600.000
Producto de la Gaceta. . . . .			50.000
Establecimientos penales. . . . .			275.000
Correspondencia del extranjero y franqueo de periódicos para el mismo. . . . .		198.110	
Mitad del derecho de apartado. . . . .		250.000	
			448.110
			158.516.935

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Derechos y productos de rentas de fincas.

Minas de Almaden.—Producto líquido deducida la anualidad de Rotschild. . . . .		1.455.724	
de Riotinto. . . . .		2.857.500	
de Linares. . . . .		500.000	
			4.813.224
Equivalencia de ventas antiguas de bienes nacionales hechas a papel de la Deuda. . . . .		»	
Renta de los bienes del Estado en general. . . . .	{ Rentas á metálico. . . . .	300.000	
	{ Venta de frutos y efectos. . . . .		
Renta de las fincas del Estado al servicio de la Administración. . . . .	{ Al servicio de Guerra. . . . .		
	{ de Marina. . . . .		
	{ de Gracia y Justicia. . . . .		
	{ de Gobernación. . . . .	30.000	
	{ de Fomento. . . . .		
	{ de Hacienda. . . . .		
	{ de Ultramar. . . . .		
Productos de canales y navegacion fluvial. . . . .		393.065	
de montes y plantíos. . . . .		304.548	
del Patrimonio que fué de la Corona. . . . .		600.000	
			1.627.613
Renta de los bienes del clero. . . . .	{ Rentas á metálico. . . . .	2.296.984	
	{ Ventas de frutos y efectos. . . . .		
Intereses de las inscripciones expedidas al clero antes de la permutacion de sus bienes. . . . .		196.207	
			2.493.191
Productos en administracion de los bienes del Patrimonio que fué de la Corona. . . . .		500.000	
de las fincas de secuestros (de particulares). . . . .		8.000	
Veinte por 100 de la renta de Propios. . . . .		220.000	
Consignaciones provinciales para el sostenimiento de Archivos y Bibliotecas. . . . .		72.250	
Asignacion que deben satisfacer las empresas de ferro-carriles por gastos de inspeccion. . . . .		734.050	
Idem id. varias empresas y corporaciones en reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas establecidos por conveniencia de las mismas. . . . .		2.500	
Diferentes derechos del Estado. . . . .	{ Intereses del 6 por 100 de demora por productos de propiedades y derechos del Estado. . . . .	700.000	
	{ Parte con que contribuyen las provincias y los pueblos á la construccion de carreteras. . . . .		
	{ De primer orden. . . . .		
	{ De segundo. . . . .		
	{ De tercero. . . . .		
			1.728.800
Atrasos hasta fin de 1849 de propiedades y derechos del Estado. . . . .		20.000	
de arrendatarios de época corriente. . . . .		500.000	

Productos de las ventas de bienes nacionales.

Ventas anteriores á 1.º de mayo de 1855, obligaciones á metálico que se formalicen. . . . .			989.805
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1872 y 1.º de 1873, y descuentos de los procedentes de ventas y redenciones anteriores al 2 de octubre de 1858. . . . .	{ De los bienes del Estado, incluso el 20 por 100 de Propios. . . . .	143.400	
	{ De los bienes del Clero. . . . .	800.000	
	{ Del 80 por 100 de Propios y totalidad de Diputaciones provinciales. . . . .	91.700	
	{ De bienes de Beneficencia. . . . .	609.000	
	{ de Instruccion pública. . . . .	121.000	
			1.765.100

Plazos al contado; vencimientos del segundo semestre de 1872 y 1.º de 1873, y descuento de los procedentes de ventas y redenciones posteriores al 2 de octubre de 1858. . . . .	{ De los bienes del Estado, incluso los terrenos y edificios militares, y el 20 por 100 de Propios. . . . .	3.476.850	
	{ De los bienes del Clero. . . . .	4.288.945	
	{ Del 80 por 100 de Propios y totalidad de Diputaciones provinciales. . . . .	3.250.200	
	{ De bienes de Beneficencia. . . . .	1.609.400	
	{ de Instruccion pública. . . . .	164.200	
			12.789.595
			14.554.695

Conceptos extraordinarios de ingresos por ventas y redenciones. . . . .	{ Cesiones á favor del Tesoro en el pago de ventas y redenciones. . . . .	4.000	
	{ Parte correspondiente al Tesoro en las ventas de bienes de corporaciones civiles por premios y gastos de expedientes. . . . .	40.000	
	{ Cuota de una peseta por gastos de publicaciones en los Boletines oficiales. . . . .	19.000	
	{ Derechos de tasacion de las fincas apreciadas hasta el 29 de diciembre de 1868 que los compradores deben ingresar en el Tesoro. . . . .	15.000	
			78.000
Atrasos hasta fin de 1858 por pagarés de ventas y redenciones de censos. . . . .			2.500
Venta de los terrenos de las Salesas.—Plazos al contado y descuento de los sucesivos. . . . .			»

Venta de salinas.

Venta de salinas, fábricas y demas propiedades afectas al estanco. . . . .	300.000
Atrasos de compradores de época corriente. . . . .	15.500.000

Producto de las ventas de bienes que fueron del patrimonio de la Corona. . . . .	
Plazo al contado, vencimiento del segundo semestre de 1872 y primero de 1873, y descuento de los sucesivos. . . . .	776.000
Venta de los enseres, edificios y material inútil de Arsenales y Maestranzas de los ramos de Guerra y Marina. . . . . (Memoria).	»
	43.891.837

INGRESOS PROCEDENTES DE ULTRAMAR.

Diferencia entre los ingresos y los pagos de las provincias de Ultramar, aplicable á las obligaciones de la Península. . . . .	{ Habana. . . . .	{ Remesas efectivas ó por giros en documentos de pago por cuenta de los presupuestos de la Península. . . . .	»
	{ Puerto-Rico. . . . .	{ Remesas efectivas ó por giros por cuentas de los presupuestos de la Península. . . . .	»
		{ Remesas efectivas ó por giros en créditos á cargo del Gobierno francés. . . . .	»
	{ Filipinas. . . . .	{ En documentos de pago por cuenta de los presupuestos de la Península. . . . .	»
		{ En documentos de compra de tabacos para las Fábricas del Reino y coste de medio flete. . . . .	5.000.000

RECURSOS ESPECIALES DEL TESORO.

Indemnizaciones de guerra.

Cochinchina, octavo plazo. . . . .	1.000.000
Marruecos. . . . .	2.000.000
	3.000.000

RESÚMEN.

CONCEPTOS GENERALES.	PESETAS.
Contribuciones directas. . . . .	210.139.204
transitorias. . . . .	46.033.333
Impuestos indirectos. . . . .	70.965.280
Sello del Estado y servicios explotados por la Administracion. . . . .	158.516.935
Propiedades y Derechos del Estado. . . . .	43.891.837
Ingresos procedentes de Ultramar. . . . .	5.000.000
Recursos especiales del Tesoro. . . . .	3.000.000
Total. . . . .	537.546.589

(Se continuará.)

**DONATIVOS al Gobierno Supremo para llevar á efecto un armamento nacional.**

	Reales.			
Suma anterior. . . . .	50118'33	Jorge Llull, id.	Antonio Oliver, id.	Bartolomé Nadal, id. y una tela.
D. Andrés Pelaez, oficial de la intervencion de hacienda.	48	Juan Sansó id.	Antonio Pascual, id.	Francisco Bonet, id.
D. Luis Perelló, id. id. . . .	46	Catalina Domenge, id.	Maria Ribas, id.	Margarita Aguiló, id. é hilas.
Ayuntamiento y vecinos de Marratxi, un cajon con hilas, vendajes y. . . . .	423'50	Isabel Galmés, dos telas.	Pedro Ignacio Oliver, id. y una sábana.	Juan Veny, id.
Ayuntamiento y vecinos de Muro. . . . .	500	Antonio Pascual, varios trapos y una tela.	Monserrada Fullana, id.	Margarita Muntaner, id.
El Ayuntamiento y vecindario de Puigpuñent, un cajon de hilas, vendas y trapos, de peso de diez y seis kilos y. . . . .	320	Antonio Nadal Gelabert, id. hilas y una sábana.	Agustin Cortés, id. é hilas.	Catalina Campins, id. y tres vendas.
<i>Manacor.</i>		Bartolomé Mesquida, id.	Sebastian Roselló, id.	Juan Sansó, id.
D. Mateo Truyol y Domenge.	100	Tomàs Jaume, id.	Juan Antonio Serra, id. y una venda.	Lucia Bonnin, id. é hilas.
Pedro Aulet y Sureda, 45 vendas, un lio hilas y. . . .	20	Juan Gelabert, id. y. . . .	Miguel Fullana, id. de id.	Rafael Soler, id. y una camisa.
José Oliver y Riera. . . . .	10	Salvador Fons, id.	Lorenzo Galmés, dos telas.	Miguel Salas, id.
Catalina Oliver de Murga, dos telas de sábana.		Pedro José Font, id.	Pedro Juan Perelló, una camisa y trapos.	Miguel Llull, id.
Antonio Oliver, varios trapos.		Juan Alcover, id.	Antonio Gomila, un lio trapos.	Ramon Gomila, id.
José M.º Amer. . . . .	20	Ramon Sureda, id.	Rafael Gomila, una camisa.	Bartolomé Sansó, id.
Bartolomé Bosch. . . . .	20	Lorenzo Ramis, id.	Melchor Sastre un lio trapos.	Margarita Llodrà, id.
Gaspar Picó. . . . .	10	Juan Mesquida, id.	Antonio Gomila, id. una camisa, un pañuelo y. . . .	Guillermo Grimalt, id.
Juan Bielloch. . . . .	4	Francisco Valents, id.	Juan Martí, id. y una venda.	Ramon Galmés, id.
Miguel Pascual. . . . .	8	Bernardo Riera, id.	Francisco Aguiló, id. y dos vendas.	Isabel Fullana, id.
Gaspar Forteza. . . . .	20	Antonio Febrer, id.	Maria Ana Capdebou, id. y una venda.	Miguel Fullana, id.
Gaspar Aguiló. . . . .	20	Lorenzo Galmés, id.	Antonio Mesquida, id. é hilas.	Guillermo Sureda, id. y una camisa.
Antonia Puigrós de Galmés. . . . .	4	Martin Juan, id.	Francisco Aguiló, id. y unos calsoncillos.	Jorge Frau, id.
Bartolomé Nadal. . . . .	4	Julian Durán, id.	Antonio Sastre, id. y una camisa.	Juan Riera Roselló, id.
Mateo Galmés. . . . .	10	Jaime Gomila, id.	Martin Oliver, id. y una venda.	Antonio Jaume, id. é hilas.
Andrés Galmés. . . . .	4	Jaime Perelló, id.	Miguel Riera, id.	Miguel Ferrer, id.
Jaime Verdera y Ribas. . . .	8	Jaime Grimalt, id.	Juan Nadal, id. y dos telas.	Antonio Verd, id.
Guillermo Nadal, varios trapos.		Jaime Femenias, id.	Bernardo Salas. . . . .	Ines Galmés, id. y una tela.
Jaime Santandreu, varios trapos.		Guillermo Jaume, id.	Juan Vaquer, varios trapos.	Bartolomé Jaume, id.
Sebastian Alzina, id.		Andrés Alcover, id.	Isabel Riera, id.	Juan Alcover, id. y una tela.
Andrés Cardell, un bulto hilas.		Ramon Grimalt, id. y. . . .	Cristóbal Amer, id.	Francisco Galmés, id.
Margarita Adrover, varios trapos.		Luis Ladaria, id.	Juana Ana Ginard, id. y	Pedro Juan Pascual, id.
Juana M.º Febrer, id. y una venda.		Juan Servera, seis telas.	Juan Juan, varios trapos.	Jaime Soler, id. é hilas.
Juan Riera, id.		Francisco Caldentey, una sábana.	Isabel Riera, id.	Lorenzo Melis, id.
Jaime Sansó id.		Pedro Antonio Bosch, varios trapos y tres telas.	Antonio Sureda, id.	Bartolomé Riera, id.
Antonia Bonet, id.		Amador Cabrer, id.	Benito Castor, id.	Andrés Durán, id.
Mateo Riera, id.		Miguel Vallespir, id.	Antonio Perelló, id.	Antonio Perelló, id. y una tela.
Andrés Monjo, id.		Martin Riera, id.	Guillermo Caldentey, id.	Pedro Antonio Puigros, id.
Rafael Riera, id.		Guillermo Serra, id.	Miguel Fullana, id.	Juan Roig, id.
Bartolomé Oliver, id.		Catalina Riera, id.	Francisco Martí, id.	Gerónima Muntaner, id.
Juan Riera, id.		Francisco Fernandez, id.	Mateo Palmer, id.	Francisca Puigros, id.
Jaime Santandreu, id.		Andrés Valls, id.	Juan Juan, id.	Jaime Soler, id.
Juana M.º Gomila, id.		Juan Gomila, id.	Miguel Perelló, id.	Antonia Febrer, id.
José Llull, id.		Martin Juan, id.	Andrés Riera, id. y dos vendas.	Lorenzo N., id.
Antonio Gomila, id.		Bernardo Pastor, id.	Miguel Salas, id. y una venda.	Gabriel Nadal, id.
Antonio Veñy, id.		Ant.º Juan, id. y una tela.	Antonio Perelló, id. de id.	Pedro Juan Durán, id.
Antonio Vallespir, id.		Bartolomé Truyol, id. y una tela.	Mateo Durán, id.	Antonio Miguel, id.
Antonio Bexach, id. y una venda.		Juan Quetglas, Pbro. una tela.	Antonio Taberner, id.	Pedro Antonio Morey, id. y una venda.
Juan Morey, id., é id.		Juan Moll, varios trapos é hilas.	Jaime Grimalt, id.	Juan Alcover, id.
Juana M.º Santandreu id.		Julian Pelliser, id.	Pedro Juan Mesquida, id.	Francisca Galmés, id.
Antonio Melis, id. y una venda.		Miguel Santandreu, id.	Bernardo Vidal, id.	Pedro Juan Segura, id. y tres vendas.
Andrés Bassa, id.		Fetipe Bennaser, id. y dos calsoncillos.	Bartolomé Caldentey, id.	Rafael Suñer, id.
Juan Riera, id.		Antonio Fons, id.	Bartolomé Artigues, id.	Miguel Mesquida, id. y una venda.
Francisco Cerdà, id.		Antonio Juan, id.	Jaime Artigues, id.	Mateo Llodrà, id. y dos vendas.
Julian Fullana, id.		Bartolome Pastor, id. y. . . .	Lorenzo Truyol, id. y una sábana.	Juan Morey, id.
Bartolomé Roselló id. é hilas.		Sebastian Llodrà, id.	Pedro Juan Juan, id.	Juana Ana Riera, id. y una venda.
Miguel Gomila, id.		Juan Monserrat, id.	Isabel Bonet, id.	Antonio Febrer, id.
Martina Riera, id.		Gabriel Fullana, id.	Guillermo Riera, id. y dos camisas.	Isabel Gimenez, id.
Juan Sansó, id.		Antonia Ramis, id.	Juan Quetglas, id.	Pedro Juan Frau, id.
José Kleber, id., dos vendas y. . . . .	40	Guillermo Grimalt, id.	Andrés Durán, id.	Antonio Lliteras, id.
Bernardo Llull, id.		Barbara Salas, id. y una tela.	José Mir, id. y dos vendas.	Antonia Adrover, id. y una venda.
Mateo Mesquida, una tela y seis vendas.		Juan Caldentey, id. y tres telas.	Lorenzo Rexach, id.	Martin Llull, id. id.
Domingo Truyol, dos telas.		Francisco Galmés, id.	Sebastian Nadal, id.	Guillermo Febrer, id.
Juan Gomila, varios trapos.		Margarita Truyol, una sábana.	Bartolomé Roselló, id. y una venda.	Maria Roselló, id.
		Pedro José Miguel, unos calsoncillos.	Rafael Perelló, id.	Sebastian Busquets, id.
		Francisco Galmes, un lio ropa.	Damian Galmés, id.	Antonio Amer, id.
		Miguel Perelló, id.	Juan Sastre, id.	Pedro Antonio Ordinas, id.
		Gabriel Frau, id.	Matias Sagera, id.	Romana Goicochea, id.
		Vicente Alzamora, id.	Antonio Alcover, id.	Antonio Llull, id.
		Juan Bartolomé Bosch, id. una tela y una camisa.	Jaime Gomila, id.	Sebastian Grimalt, id.
		Juan Fiol, id. y dos fardos hilas.	Mateo Durán, id.	Nadal Llull, id. y una venda.
		Alejo Llull, una sábana y Catalina Noguera, un lio trapos.	Juan Servera, id.	Juan Ferrer, id. id.
		Juan Jaume, id.		

Suma. . . . . 51762'83